

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 1 de 14
---	--	--

ACTA MODIFICATORIA No. 2

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE INTERVENTORIA	NUMERO: 038	FECHA: 13 FEBRERO DE 2025
-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------	--------------------------------------

INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE	VELNEC S.A.
NIT.	800.028.455-1
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
CÉDULA	52.473.897 de Bogotá D.C
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARADEROS TIPO III (SEÑAL VERTICAL TIPO BANDERÍN) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ ETAPA I, INCLUIDAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ANDENES".
SUPERVISIÓN	DIRECCIÓN OPERATIVA DEL SETP IBAGUÉ S.A.S.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en los documentos del proceso.
FECHA DE INICIACIÓN	07 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	01 DE ENERO DE 2026
ACTA MODIFICATORIA No. 1	20 DE AGOSTO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA No 1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en los documentos del proceso.
NUEVA FECHA DE TERMINACION	30 DE ENERO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.119.854.468) MCTE
ADICIONES	N.A. (No Aplica)

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 2 de 14
---	--	--

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.119.854.468) MCTE
---------------------------------	--

Entre los suscritos a saber, **ROCIO LOZANO DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.764.148 de Ibagué, Gerente General (E) del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, conforme el Decreto 0573 del 19 de septiembre de 2025 y teniendo en cuenta que por medio de Estatutos de Constitución de la sociedad, el 22 de febrero de 2019, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.**, cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal, que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.- SETP IBAGUE SAS, tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué, que por medio de Acuerdo Municipal N°002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.-SETP IBAGUE S.A.S- es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes por una parte; y por la otra parte **VELNEC S.A.**, identificado con NIT. 800028455-1, representado legalmente por **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía 52.473.897 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta **MODIFICATORIA No. 02** al contrato de interventoría No.038 del 13 de febrero de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 13 de febrero de 2025, se suscribió el contrato de interventoría No. 038, con el Contratista **VELNEC S.A.**, identificado con NIT. 800028455-1, representado legalmente por **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía 52.473.897 de Bogotá D.C, con un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previos.
2. Que, según lo establecido en el contrato de interventoría No. 038 de 2025, el valor pactado fue la suma de **MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.119.854.468) M/CTE.**
3. Que, las partes firmaron acta de inicio el día 07 de mayo de 2025, determinando que la culminación del plazo de ejecución sería el 01 de enero de 2026.
4. Que, las partes suscribieron acta modificatoria No. 1 de fecha 20 de agosto de 2025, en la cual acordaron modificar la **CLAUSULA 4 – PLAZO** del Contrato de Interventoría 038 del 13 de febrero de 2025, de modo que el mismo finalizara el **31 de diciembre de 2025**, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, para lo cual se modificó el plazo del contrato a **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en los documentos del proceso, estableciendo como fecha prevista de la terminación del plazo el día 31 de diciembre de 2025.

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 3 de 14
---	--	---

5. Que, el día 1 de diciembre el contrato de obra No. 037 del 13 de febrero de 2025 el cual tiene por objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARADEROS TIPO III (SEÑAL VERTICAL TIPO BANDERÍN) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ ETAPA I, INCLUIDAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ANDENES" y sujeto de la interventoría fue prorrogado por CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIO a solicitud del contratista **CONSORCIO PARADEROS 25**, quien manifestó:

"En el desarrollo del proyecto, y conforme a los procedimientos establecidos para la definición de los puntos de instalación, inicialmente se realizó una visita técnica preliminar con el fin de proyectar las posibles ubicaciones de los paraderos conforme a la línea base establecida por la entidad contratante. Posteriormente, el contratista en compañía de la interventoría y la supervisión, se efectuó una segunda visita en campo, en la cual se ratificaron las localizaciones y se dejaron formalmente establecidos los puntos de intervención, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas para la instalación de la señal vertical tipo banderín.

Sin embargo, una vez definidos los puntos y en cumplimiento de las obligaciones de carácter social, el contratista y la interventoría llevaron a cabo previo a la intervención de cada uno de los puntos, jornadas de socialización con las comunidades aledañas, informando el alcance del proyecto y las actividades a ejecutar. Durante este proceso se presentaron múltiples observaciones, inquietudes y resistencias por parte de algunos residentes, quienes manifestaron inconformidades respecto a la ubicación proyectada de ciertos paraderos. En varios de estos casos, la comunidad radicó PQR's ante la entidad solicitando el cambio de sitio destinado para la instalación.

Estas situaciones generan la necesidad de revisar nuevamente las localizaciones propuestas, evaluar alternativas y coordinar ajustes con la supervisión, lo que deriva la suspensión temporal de la ejecución de actividades en varios puntos. Como consecuencia directa, se produjo un retraso significativo en el cronograma de obra, afectando especialmente las actividades relacionadas con la instalación de los paraderos que, a la fecha, aún no han podido ser intervenidos debido a la gestión social requerida y a la espera de las decisiones institucionales frente a las solicitudes comunitarias.

En el mes de Octubre y Noviembre se presentaron diferentes contratiempos por las altas precipitaciones del tiempo invernal registrados en la ciudad de Ibagué, interrumpiendo la programación del avance de obra. Siendo así, cabe resaltar el cierre temporal de los sitios destinados para la recepción de material de construcción RCD tales como escombreras o botaderos, derivado de las fuertes precipitaciones, lo cual, ha afectado directamente la disposición final de los residuos provenientes del material sobrante de excavación. Esta situación, junto con las condiciones climáticas adversas, ha tenido un impacto considerable en el desarrollo del Contrato 037 de 2025 especialmente en lo relacionado con el cronograma y la ejecución técnica de la obra e instalación de los paraderos.

Las lluvias registradas durante el mes de octubre y noviembre generaron una saturación significativa del terreno, dificultando de manera directa las actividades de excavación y cimentación requeridas para la instalación de los paraderos, así como la conformación y vaciado de los andenes. La presencia de humedad excesiva en el suelo impidió alcanzar las condiciones óptimas de compactación y estabilidad, lo que obligó a detener y reprogramar actividades hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad y calidad exigidas para este tipo de estructuras.

 TIRAIN'S MUSICAL	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 4 de 14
--	--	---

Estas afectaciones climáticas generaron retrasos significativos en el avance programado, pues la ejecución de cimentaciones y estructuras en concreto requiere estabilidad del terreno, control de humedad y un ambiente adecuado para el fraguado, factores que no fueron posibles de garantizar durante las lluvias continuas del mes de octubre y Noviembre.

Lo anterior se sustenta conforme al pronóstico del IDEAM donde se evidencio que en el mes de octubre y noviembre de 2025, Ibagué y el departamento del Tolima estuvieron influenciados por una configuración atmosférica altamente inestable, marcada por la interacción entre la Baja de Panamá y el Jet Tropical del Este, registrando una alta precipitación. Esta dinámica favoreció la formación de nubosidad y eventos convectivos intensos, lo que se tradujo en un aumento significativo de las lluvias. Contribuyendo a la persistencia de precipitaciones sobre Ibagué, generando condiciones propicias para crecientes súbitas y deslizamientos en zonas de ladera. Lo anterior tal como se sustenta en el Boletín Climatológico del mes de Octubre de 2025 del IDEAM. De igual manera, el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo publicado el pasado 19 de noviembre de 2025, indica que tal comportamiento de incremento de precipitaciones se proyecta hasta finales del mes de enero 2026.

En razón de lo expuesto, se evidencia que las condiciones climáticas extraordinarias presentadas en octubre y lo corrido del mes de noviembre, han generaron un retraso directo en las actividades de cimentación de los paraderos y en la construcción de andenes, situación que excede la capacidad operativa del contratista y que constituye una causal objetiva para la solicitud de prórroga en el plazo contractual.

Adicionalmente, a partir del 15 de julio del presente año, entró en vigencia la reducción de la jornada laboral en Colombia, conforme a lo establecido por la Ley 2101 de 2021, disminuyendo progresivamente la duración de la jornada semanal de 48 a 42 horas sin afectar el salario de los trabajadores. Esta nueva disposición ha implicado la adopción de un nuevo horario laboral en la obra, ajustado a 44 horas semanales, lo que ha representado una reducción efectiva en el tiempo disponible para la ejecución de actividades diarias. Como resultado, se han generado afectaciones en los cronogramas establecidos, con retrasos en algunos frentes de obra, especialmente en aquellos que requieren procesos continuos o secuenciales. Este cambio ha exigido una reorganización operativa y la implementación de estrategias que permitan optimizar los recursos disponibles sin comprometer la calidad ni la seguridad del proyecto.

Por todo lo anterior, se solicita de manera respetuosa la consideración y aprobación de una prórroga en el plazo contractual por un término de cincuenta y nueve (59) días calendario, es decir hasta el 30 de Enero del 2026 sin que esto afecte el valor contractual, en aras de garantizar una ejecución adecuada, socialmente concertada y ajustada a las directrices técnicas y administrativas del proyecto. Esta ampliación de tiempo permitirá culminar las actividades pendientes sin afectar la calidad de la obra ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

 TIRANIS MUSICAL	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 5 de 14
---	--	--

6. Que, la interventoría emitió concepto favorable a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, manifestando que:

"La Interventoría Velnec S.A., en ejercicio de las funciones técnicas, administrativas y contractuales asignadas dentro del Contrato de Obra No. 037 de 2025, se permite informar que, una vez revisado el comunicado remitido por el Consorcio Paraderos 25 con fecha 26 de noviembre de 2025 (se adjunta copia), mediante el cual solicitan una prórroga de cincuenta y nueve (59) días calendario, es decir, hasta el 30 de enero de 2026, se presentan las siguientes consideraciones:

Luego de evaluar los argumentos expuestos por el contratista, relacionados con:

** Las dificultades y tiempos requeridos para la gestión social de los puntos de instalación, incluyendo la atención de PQR radicadas por la comunidad y la necesidad de replantear ubicaciones.*

** Las condiciones climáticas extraordinarias registradas en los meses de octubre y noviembre, las cuales, según reportes del IDEAM, generaron precipitaciones atípicas que afectaron la ejecución de excavaciones, cimentaciones, disposición de RCD y actividades de vaciado en concreto.*

Los atrasos derivados de la saturación del terreno y la imposibilidad técnica de garantizar condiciones óptimas de seguridad, compactación y fraguado.

** La incidencia operativa generada por la reducción de la jornada laboral en el marco de la Ley 2101 de 2021.*

La interventoría considera que las situaciones descritas constituyen causas objetivas y justificadas que han impactado de manera real el desarrollo del cronograma de obra, afectando actividades críticas relacionadas con la instalación de los paraderos y la ejecución de los andenes.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos expuestos por el contratista se encuentran debidamente sustentados y verificados en campo, la Interventoría emite concepto favorable y de viabilidad Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a la prórroga solicitada por un periodo de cincuenta y nueve (59) días calendario, llevando la fecha de terminación del contrato hasta el 30 de enero, de acuerdo con lo establecido en la solicitud presentada".

7. Que, el Contratista **VELNEC S.A.**, identificado con NIT. 800028455-1, representado legalmente por **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY**, identificada con cedula de ciudadanía 52.473.897 de Bogotá D.C, el día 02 de diciembre de 2025, mediante el oficio radicado a la entidad solicito la prórroga del contrato de interventoría **038** de 2025, manifestando que:

Velnec S.A., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 037 de 2025 Suministro e Instalación de Paraderos Tipo III, se permite solicitar formalmente la ampliación en tiempo del contrato de interventoría (Prórroga), teniendo en cuenta lo argumentado por el Contratista Consorcio Paraderos 25:

- Mediante comunicado con fecha del día 26 de noviembre de 2025, el contratista radicó a la interventoría oficio, en la cual expone las razones técnicas, operativas y climáticas que han afectado la ejecución del contrato de obra, manifestando la imposibilidad de finalizar el proyecto el 2 de diciembre de la presente anualidad, fecha establecida inicialmente en el cronograma contractual.*

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 6 de 14
---	---	--

- En su solicitud, el contratista presenta una propuesta de prórroga por cincuenta y nueve (59) días calendario, proyectando como nueva fecha de terminación el 30 de enero de 2026.
- Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el contrato de interventoría se encuentra vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2025, esta interventoría debe garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental durante todo el periodo adicional requerido para la culminación del objeto contractual.

Por lo anterior esta interventoría dio viabilidad a dicha prórroga con comunicado 0039.25-SETP-GTC radicado 2025-001475 de fecha 01 de diciembre del 2025. Es por ello que esta interventoría solicita respetuosamente la ampliación del contrato de interventoría por treinta (30) días, extendiendo su vigencia hasta el 30 de enero de 2026, con el fin de acompañar el cierre técnico y contractual del proyecto y asegurar la adecuada verificación de las actividades que se desarrollarán dentro del plazo adicional solicitado por el contratista.

Se anexa la comunicación del Consorcio Paraderos 25, radicada el 26 de noviembre de 2025 y la viabilidad por parte de esta interventoría radicada el 1 de diciembre del 2025.

Agradecemos la revisión y aprobación a la presente solicitud, quedando atentos a las instrucciones y trámites administrativos para formalizar la modificación contractual correspondiente.

- Que, la interventoría constituye un mecanismo esencial de vigilancia, control y aseguramiento de la correcta ejecución contractual, especialmente tratándose de contratos de obra pública. Su finalidad es garantizar que las actividades técnicas, administrativas, financieras, ambientales y jurídicas desarrolladas por el contratista se ejecuten conforme a lo pactado, a la normativa vigente y bajo las condiciones de calidad exigidas. En esa medida, la Entidad debe adoptar los instrumentos necesarios para asegurar la correcta ejecución del contrato de obra, obligación de carácter legal prevista en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, relativa a la naturaleza y características de los contratos estatales y reforzada por los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, que imponen la existencia de vigilancia y seguimiento técnico, administrativo y financiero durante toda la ejecución contractual.
- Que, en atención a la obligatoriedad de mantener la vigilancia integral sobre la ejecución del referido contrato de obra, y dado que la continuidad del proyecto exige la permanencia del control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico, resulta indispensable prorrogar el Contrato de Interventoría No. 038 de 2025, a fin de asegurar la debida ejecución contractual.
- Que, con base en los antecedentes anteriores, resulta indispensable prorrogar el plazo del contrato de interventoría en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO adicionales al plazo inicialmente previsto, con el fin de dar acompañamiento y vigilancia al contrato de obra objeto de interventoría externa.

11. Que, como bases normativas para la prórroga tenemos los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad en vista de que la administración tiene el derecho de variar las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines esenciales y generales del Estado. Asimismo, como lo alude la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009: "(...) la defensa del principio de interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa". *In integrum*, esta Corporación *ut supra* ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución"

12. Que, es relevante manifestar que la Corte Constitucional ha realizado el ejercicio comparativo entre el contrato público y el contrato privado, lo cual ha definido con claridad que, a diferencia de la relación entre particulares, cuando se trata de contratación estatal el interés general debe siempre prevalecer. La Honorable Corte en sentencia C-932 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) ilustra que, *"el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa"*. Por ende, dentro de las finalidades del Estado Social de Derecho, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.
13. Que, con base en lo anterior, sobre el objetivo de interés generales en contratos estatales es importante abarcar la figura jurídica de prórroga, siendo esta una actuación de la administración en relación con la protección de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento íntegro de la actividad contractual. Dentro de la misma línea, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, ha considerado que *"las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal"*.
14. Que, en igual caso, resulta de mérito resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado, sección quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171), sobre que la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en razón a que el plazo:

"no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 8 de 14
---	---	---

elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes (...). (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

15. Que, de igual forma, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto emitido con el radicado 2252 del 2015, define la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico:

"Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

16. Que, adicionalmente, en relación con la determinación del plazo de la prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto No. 303 de 2024 ha contemplado lo siguiente,

"La determinación del plazo solo se restringe a que sea convenientes para "interés general", dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Es importante destacar que la Ley no fija criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea razonable".

17. Que, de acuerdo con lo expuesto, para el presente caso se evidencia que VELNEC S.A., en su calidad de contratista, como el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., en su calidad de entidad contratante, manifiestan su interés común en mantener vigente el vínculo contractual y garantizar la debida culminación del objeto del contrato de interventoría. Esta voluntad se encuentra respaldada en la solicitud presentada por el contratista de interventoría, basada en la necesidad y conveniencia de la prórroga solicitada, en aras de acompañar y vigilar la ejecución del contrato de obra durante todo el tiempo en que este permanezca vigente, se hace necesario prorrogar de manera correlativa el plazo del contrato de interventoría, garantizando así la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico requerido. En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, así como la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la prórroga constituye una herramienta legítima y necesaria para preservar la continuidad del contrato, evitar su paralización y garantizar el cumplimiento efectivo del objeto pactado, bajo las mismas condiciones técnicas, económicas y jurídicas originalmente acordadas.



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE
IBAGUÉ S.A.S.**
901287299-5



Página 9 de 14

18. Que, en consecuencia, y atendiendo los principios y fines que orientan la contratación pública, resulta útil, justificada y razonable la aprobación de la prórroga solicitada por el contratista de interventoría, la cual fue viabilizada de manera favorable por la supervisión del contrato. Igualmente, el contratista con la aprobación de la presente prórroga acepta expresamente sus condiciones y se obliga a no presentar reclamaciones de ninguna naturaleza derivadas de esta modificación, asumiendo a su propio costo y riesgo los eventuales perjuicios que puedan generarse a sí mismo, a terceros o a la Entidad Contratante con ocasión de esta.
19. Que, en consecuencia, desde la perspectiva jurídica no se advierte impedimento alguno para la aprobación y formalización de la prórroga del plazo solicitada, en tanto dicha modificación se encuentran encaminadas a garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra objeto de interventoría y se ajustan a los principios de eficacia, continuidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
20. Que, conforme a lo expuesto, para el presente caso Velnec s.a. y el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., atendiendo el concepto, aval y aprobación emitidos por la supervisión, evidencian su interés conjunto en mantener vigente el negocio jurídico originalmente celebrado y asegurar su adecuado cumplimiento, así como el del contrato del cual depende su razón de ser, esto es, el Contrato de Obra No. 037 de 2025. En ese sentido, para garantizar la continuidad y la efectiva ejecución de las actividades acordadas, se hace imprescindible la permanencia de la vigilancia técnica, administrativa y jurídica a cargo de la interventoría, dado que constituye el instrumento idóneo para asegurar la correcta ejecución contractual, la protección de los recursos públicos y la realización de los fines esenciales del Estado en armonía con el interés general.
21. Que, en el contrato de interventoría No. 038 del 13 de febrero de 2025, así como en sus documentos precontractuales que hacen parte integral de este, en la cláusula 10 de la minuta contractual, se establecido como lugar de ejecución del contrato el municipio de Ibagué- Tolima (Zona Urbana).
22. Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. evidencio que se hacía necesario modificar el lugar de ejecución del contrato de obra No. 037 del 13 de febrero de 2025 y dar alcance a lo contenido en el anexo técnico del contrato, el cual en el alcance del proyecto establece que los paraderos tipo III o señal vertical tipo bandera sean instalados tanto en corredores principales como en barrios de la ciudad por donde transita el Sistema Estratégico de Transporte Público, sin hacer distinción entre zona rural y/o urbana, como quedo plasmado en la definición de lugar de ejecución del contrato de obra, para lo cual la entidad procedió a realizar acta modificatoria No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2025, al contrato de obra 037, conforme a la siguiente justificación técnica:

"El Diseño Operacional del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) busca la modernización y optimización de recursos como tiempo y costo del sistema de transporte, por medio del análisis de la accesibilidad de los pasajeros de los servicios de rutas. La necesidad de generar un sistema de paraderos ordenado que permita la vinculación de las paradas con el espacio público resulta indispensable para la operación de un sistema de transporte eficiente. Es así, como se definieron puntos de parada fijos donde los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo deben obligatoriamente realizar las maniobras de ascenso y descenso; éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda.



SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE
IBAGUÉ S.A.S.
901287299-5



Página 10 de 14

Teniendo en cuenta la importancia que tienen los paraderos dentro de la planeación del Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Ibagué -SETP-, se definieron por parte del Ente Gestor las características y especificaciones para la ubicación de los sitios donde deberán realizar las paradas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público en la red vial principal.

El decreto 1079 de 2015 establece: "Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos."

El mencionado decreto 1079 preceptúa: "**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Radio de acción.** El radio de acción de las empresas que se habiliten en virtud de esta disposición será de carácter Metropolitano, Distrital o Municipal según el caso. La autoridad competente adjudicará los servicios de transporte únicamente dentro del territorio de la respectiva jurisdicción."

La norma ya citada establece: "**ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP).** Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público se definen como aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP."

Como se deduce de las normas citadas, el SETP es un sistema de transporte público colectivo con radio de acción municipal (urbano y rural) y que requiere para la operación de las rutas el establecimiento de paraderos.

Igualmente, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Movilidad expidió la resolución 000370 de 2022, por medio de la cual estableció la arquitectura de rutas de la ciudad y en ella incluyó los sectores de San Bernardo, Chucuní, Llano del Combeima, El Totumo, el Rodeo, Salitre, Carmen de Bulira, Túneles La Tigra, Tres Esquinas, Pastales, Villa Restrepo, Juntas, Cay; sectores que hacen parte del municipio de Ibagué y del SETP de la ciudad, por lo cual se hace necesario establecer las condiciones técnicas necesarias incluidos los paraderos, para una segura, cómoda, accesible y eficiente prestación del servicio de transporte.

La planificación del proyecto de paraderos tipo III se planteó en el área urbana de Ibagué, respondiendo a la mayor concentración de la demanda del Sistema. No obstante, durante diferentes mesas de trabajo internas y de acuerdo con los avances del trabajo de campo ha presentado una oportunidad estratégica para evolucionar hacia un modelo más integral. Ampliando la cobertura del proyecto hacia los sectores rurales donde el sistema opera activamente.

Esta ampliación se fundamenta en dos aspectos fundamentales: el impacto directo en la calidad de vida de los residentes de las veredas. Adicionalmente, se identificó que varias de estas zonas rurales corresponden a corredores estratégicos para el desarrollo turístico de Ibagué. Teniendo



**SISTEMA ESTRATÉGICO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE
IBAGUÉ S.A.S.**
901287299-5



Página 11 de 14

en cuenta la necesidad a satisfacer este recorrido se establecen 3 beneficios fundamentales de su implementación.

1. Garantizar criterios unificados de señalización, ubicación y visibilidad, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y normatividad aplicable.
2. Optimizar la operación mediante la definición de puntos fijos que facilitan la regularidad de las rutas, reducen maniobras imprevistas y mejoran los indicadores de puntualidad y control operacional.
3. Generar puntos de referencia claros que organizan el tránsito y contribuyen a un desarrollo más planificado y seguro de los viajes para los visitantes. Lo cual fortalece la movilidad hacia atractivos turísticos rurales.

Se realizaron diferentes visitas de campo para verificar la viabilidad técnica de las ubicaciones para posibles ubicaciones para los paraderos con el fin de garantizar una ampliación de la cobertura del proyecto apropiada en estos corredores viales.

La definición de los parámetros de ubicación de los paraderos Banderín tipo III en la ciudad de Ibagué se sustentó en las disposiciones establecidas por la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se adopta el Manual de Señalización Vial – Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclovías. Dicho manual establece lineamientos relacionados con la seguridad vial, la visibilidad de los puntos de parada, las distancias mínimas con respecto a intersecciones y accesos vehiculares, y la correcta demarcación y señalización de los paraderos.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta las guías técnicas y especificaciones del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), que complementan los criterios en lo referente a accesibilidad, continuidad de los andenes y condiciones estructurales de los espacios peatonales. Estos instrumentos normativos conformaron la base para la construcción de los criterios de evaluación aplicados en campo.

❖ **Análisis y aplicación en campo**

Con base en las normativas mencionadas, se definieron parámetros de análisis que abarcan.

- ❖ **Accesibilidad peatonal:** condiciones de andenes, rampas y cruces seguros.
- ❖ **Seguridad vial:** visibilidad, distancia a intersecciones y ausencia de puntos de conflicto.
- ❖ **Relación con el uso del suelo:** integración del paradero con actividades residenciales, comerciales o institucionales.
- ❖ **Demanda de pasajeros y dinámica sectorial:** volumen de usuarios y funcionamiento de la red de transporte.

La verificación de estos criterios se realizó mediante recorridos técnicos en el perímetro urbano de Ibagué, garantizando la identificación precisa de cada paradero existente y de aquellos propuestos.

❖ *Herramienta de soporte y consolidación de información*

Todos los parámetros de evaluación fueron consolidados en una matriz de identificación, la cual se integró en el software Avenza Maps, herramienta indispensable para la recolección, georreferenciación y validación de la información en campo. Este proceso permitió contar con un soporte técnico confiable que facilitó la verificación de la localización de cada punto visitado, asegurando la coherencia entre lo estipulado en la normativa y las condiciones reales observadas en terreno.

❖ *Priorización y armonización urbana*

Finalmente, se llevó a cabo la priorización de la ubicación de cada paradero de acuerdo con las características físicas del sector y la dinámica urbana observada. Este procedimiento garantizó la armonía entre el paradero y las actividades del entorno inmediato, consolidando así una red de puntos de parada que cumple con criterios de seguridad, accesibilidad, funcionalidad y coherencia urbana, en beneficio tanto de los usuarios como de la operación del transporte público en Ibagué.

23. Que, la anterior exposición de motivos técnicos para la modificación del lugar de ejecución del contrato de obra No. 037 del 13 de febrero de 2025 e interventoría No. 038 del 13 de febrero de 2025, ampliando su alcance a la instalación de paraderos tipo III o señal vertical tipo bandera en la zona rural del municipio de Ibagué, en donde también transita el Sistema Estratégico de Transporte Público, se puso en conocimiento del contratista de obra **CONSORCIO PARADEROS 25**, y el contratista de Interventoría **VELNEC S.A**, en comité extraordinario que se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2025, en el cual se suscribió acta de socialización y aprobación de la modificatoria por las partes, en la cual entre otros se dispuso:

"Así las cosas, los participantes del comité, coinciden en que el avance del proyecto de paraderos tipo III presenta un desarrollo acorde con las actividades ejecutadas a la fecha, pese a las dificultades operativas derivadas de factores climáticos, condiciones técnicas imprevistas y retos sociales identificados en distintos sectores de la ciudad. Se reconoce la gestión realizada por la interventoría y el contratista en la identificación de escenarios críticos y en la adopción de medidas para mantener la continuidad del proyecto.

De igual manera, se ratificó la importancia de garantizar el cumplimiento de los lineamientos normativos que enmarcan la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP–, especialmente en lo referente a la definición, ubicación y estandarización de los puntos de parada. Se resalta la necesidad de contar con paraderos técnicamente ubicados y debidamente señalizados, como elemento indispensable para la eficiencia operativa, la seguridad vial, la accesibilidad y la prestación adecuada del servicio de transporte público en el municipio.

En atención a los análisis técnicos presentados, se avala la pertinencia de ampliar la cobertura del proyecto hacia los sectores rurales que hacen parte del área de operación del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Ibagué, reconociendo los beneficios en términos de calidad de vida para las comunidades, optimización del sistema y

fortalecimiento de corredores de importancia turística. Los criterios de evaluación aplicados, así como la información recolectada mediante herramientas de georreferenciación, permiten sustentar la viabilidad de esta ampliación y garantizar que responda a parámetros de seguridad, funcionalidad y armonización urbana.

Finalmente, se establece el compromiso de las partes para continuar con la revisión de nuevos puntos de ubicación, así como para realizar los ajustes necesarios que permitan superar las limitaciones técnicas identificadas. Se acuerda mantener un seguimiento permanente al estado de avance y consolidar las decisiones que contribuyan al adecuado desarrollo del proyecto, asegurando su coherencia con las necesidades de movilidad del municipio y con los objetivos estratégicos del SETP para la ciudad de Ibagué”.

24. Que, teniendo en cuenta la justificación técnica presentada por el Ente Gestor, la normativa vigente aplicable al Sistema Estratégico de Transporte Público –SETP– y la necesidad de garantizar la adecuada planeación, operación y prestación del servicio de transporte público en el municipio de Ibagué, tanto en su zona urbana como rural, y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al de obra, las partes intervinientes acuerdan que se encuentra plenamente acreditada la procedencia de modificar el lugar de ejecución del Contrato de Interventoría No. 038 del 13 de febrero de 2025, a fin de ampliar su alcance a la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra a la zona rural del municipio de Ibagué, en donde también transita el Sistema Estratégico de Transporte Público. En consecuencia, se deja constancia de que la modificación aquí adoptada se fundamenta en criterios de eficiencia operacional, seguridad vial, accesibilidad, coherencia normativa y beneficiar a la comunidad usuaria, y que cuenta con la aceptación expresa del Contratista de Interventoría, conforme a lo manifestado y suscrito en el comité extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2025. Con ello, el SETP de Ibagué asegura la continuidad y adecuada implementación del proyecto, en armonía con los fines de la contratación estatal y el interés general.

25. Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del contrato No. 038 del 13 de febrero de 2025 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 038 del 13 de febrero de 2025 en un término de TREINTA (30) días calendario de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y lo aprobado, avalado y recomendado por la interventoría por lo cual la nueva de finalización del contrato será el día TREINTA (30) de enero de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, modificar la cláusula cuarta (4) del contrato de interventoría 038 del 13 de febrero de 2025, la cual quedará así:

“4) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en los documentos del proceso”.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR el lugar de ejecución del contrato de interventoría No. 038 del 13 de febrero de 2025, ampliando su alcance a la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental

549

	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. 901287299-5	 Página 14 de 14
---	--	---

del contrato de a la zona rural del municipio de Ibagué, en donde también transita el Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo con lo manifestado en el presente documento.

Como consecuencia de lo anterior, modificar la cláusula Decima (10) del contrato de Interventoría 038 del 13 de febrero de 2025, la cual quedará así:

"10) LUGAR DE EJECUCIÓN: Zona urbana y rural del municipio de Ibagué -Tolima".

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente modificatoria No. 1 se perfecciona con la aprobación o aceptación de las partes en el Secop II.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LA PRESENTE PRÓRROGA. El contratista se obliga a:

1. Presentar la presente modificatoria No. a la aseguradora correspondiente a efectos de la modificación y ampliación de las garantías. El documento de la ampliación de la garantía y/o anexo modificado deberá ser cargado por medio de la plataforma SECOP II, al Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., para efectos de su aprobación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. El contratista de interventoría VELNEC S.A. por intermedio de su representante legal manifiesta expresamente que la presente prórroga no le genera perjuicio alguno y por tanto renuncia al ejercicio de acciones con ocasión de la presente modificación.

Las demás Cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 038 del 13 de febrero de 2025, continúan vigentes, y no sufren ninguna modificación, por lo que las partes continúan ejerciendo sus obligaciones en los términos pactados.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, el día tres (03) del mes de diciembre del año 2025.


RÓCIO LOZANO DELGADO
 Ordenador del Gasto
 Gerente General (E)
 Supervisor
 SETP IBAGUÉ S.A.S.


PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY
 Q.C. 52.473.897 de Bogotá D.C
 Representante Legal
VELNEC S.A.,
 Nit. 800028455-1
 Contratista

	Nombre	Fecha	Vo/ Bo
Proyectó:	Laura Moreno Silva -Abogada Contratista	Diciembre-2025	
Revisó y Aprobó:	Maria Alexandra Guarnizo Araujo- Jefe Oficina Asesora Jurídica	Diciembre-2025	